

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de p.º eta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Mayo 1926.)

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

Núm. 1.691

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio, Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se

instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la parroquia del Salvador, de esta ciudad, por Alonso Juárez, en escritura otorgada en 2 de Agosto de 1590 ante el escribano Alonso Rodríguez de la Cruz.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Jefatura de Minas

Núm. 1.756

MINAS

Número 8.716

Don Luis Souvirón del Río, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Arturo Castaño, vecino de Hinojosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Mayo de 1926, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «Galito» de mineral hierro sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado Solanas del Socavón, terrenos propiedad de don José Moruno Pulgarín.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Mayo de 1926, salvo mejor derecho y bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que está a unos 30 m. de la carretera de Fuente Obejuna en el paraje Castillo de las Guardas y sitio denominado Solanas del Socavón.

Desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al E., 500; de 2.ª a 3.ª S., 400; de 3.ª a 4.ª O., 1.000; de 4.ª a 5.ª N., 400 y de 5.ª a 1.ª E., 500, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.751

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

Por don Andrés del Campo y del Río como Gerente de la S. A. Hidroeléctrica del Genil, domiciliada en esta capital; se solicita de este Gobierno civil la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que partiendo de la que tiene en explotación de Puente Genil a Campo Real precisamente en la confluencia del camino a este último punto con la carretera de Puente Genil a Lucena, termine en Los Moriles y Navas del Cepillar con destino a alumbrado y fuerza motriz y con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, acompañando al efecto el correspondiente proyecto del examen del cual resulta que las obras cuya ejecución

comprende serán las que se expresan en la siguiente

NOTA-ANUNCIO

El objeto de la instalación queda ya expresado y su desarrollo se ajusta al trazado que a continuación se describe.

La línea arranca como queda dicho de la que va de Puente Genil a Campo Real precisamente en la confluencia del camino a este último punto con la carretera de Puente Genil a Lucena y en la margen izquierda de aquel.

A ciento cincuenta metros del punto de partida atraviesa la Cañada de Fuente Alamos y continúa por dicho camino y margen hasta treinta y cinco metros antes de llegar al paso a nivel de camino de Puente Genil a Lucena adonde atraviesa el ferrocarril de Córdoba a Málaga en su kilómetro setenta quinientos noventa y ocho.

Al llegar la línea eléctrica a su kilómetro cuatro cuatrocientos atraviesa la carretera pasando a la margen derecha de este camino por la cual continúa pasando frente al cortijo de la Higuera (kilómetro seis doscientos) atraviesa el camino de la Capilla (kilómetro seis cuatrocientos) y continúa ciñéndose al camino para atravesar el de Fuente Romero (kilómetro siete novecientos) continuando por dicho camino de Puente Genil a Los Moriles para en su kilómetro diez novecientos entrar en la caseta de transformación desde la cual sale la red para abastecer el pueblo de Los Moriles.

De la expresada caseta de transformación parte la línea, al poblado de las Navas del Cepillar al que llega en

línea recta, atravesando a los doscientos cincuenta metros de expresada caseta el camino de los mojones y sale del término de Aguilar para entrar en el de Lucena a los cuatrocientos metros del punto de partida.

En su kilómetro dos setecientos atraviesa el camino de Las Navas llegando siempre en una recta al referido poblado donde termine en la subestación de transformación y en su kilómetro dos ochocientos.

Para el paso del ferrocarril que se lleva a cabo normal a la vía se adoptan como soportes castilletes de hierro de catorce metros de altura, estando substituida la antigua y deficiente red protectora con mas seguridad y ventajas por el doble hilo que parte de doble sistema de aisladores y que como amarrazones lleva de metro en metro unos ligamentos soldados tambien de cobre electrolítico, que ademas estan fuertemente cogidos con estaño.

Igual es el sistema de protección adoptado para el paso de carretera habiendo substituido los castilletes de hierro por postes de madera con empotramiento de hierro constituido por dos petacones de carril usado de un peso no inferior a veinte y nueve kilos por metro lineal.

Todas las obras descritas afectan a los términos municipales de Puente Genil, Aguilar, Los Moriles y Lucena.

Se solicita unicamente como queda dicho, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la instalación ha de atravesar.

De los datos del proyecto no se deducen las concesiones a que pueda afectar la instalación que nos ocupa.

Las tarifas que se proponen son:

Abono a pago diario

1 lámpara de 10 bujías	0'14 pesetas diarias.
1 " de 16 "	0'19 " "
1 " de 25 "	0'23 " "
1 " de 32 "	0'38 " "
1 " de 50 "	0'43 " "
1 " de 100 "	0'55 " "
1 " de 200 "	0'75 " "

En esta tarifa está comprendido el impuesto del 17 por 100 al Estado y serán de cuenta del abonado cualquier otro impuesto que en lo futuro se crease.

Abono a pago mensual

1 lámpara de 10 bujías,	3'70 pesetas mensuales.
1 " de 16 "	5'00 " "
1 " de 25 "	6'00 " "
1 " de 32 "	8'10 " "
1 " de 50 "	9'00 " "
1 " de 100 "	12'00 " "
1 " de 200 "	18'00 " "

Esta tarifa se recargará con todos los impuestos creados y por crear, que son a cargo del abonado.

Abono por contador

Precio por kilowatio, hora

Hasta un kilowatio de consumo mensual	a 5'00 pesetas kilowatio
" dos " " "	" a 3'00 " cada kilowatio
" tres " " "	" a 2'00 " " " "
" cuatro " " "	" a 1'50 " " " "
" cinco " " "	" a 1'25 " " " "

De cinco en adelante a una pesetas por cada uno de los kilowatios consumidos.

Esta tarifa se recargará con todos los impuestos creados y por crear que serán siempre a cargo de los abonados.

Alquiler de contador

Hasta 3 amperes de capacidad 1 peseta mensual
" 5 " " " 1'50 "

De cinco en adelante precios convencionales en función de la capacidad y tipo de los mismos.

Tarifas para fuerza motriz

Para motores hasta 1 caballo de capacidad 0'60 ptas. kilowatio hora.
" " " 3 " " 0'50 " " "
" " " 7 " " 0'40 " " "

Para capacidades superiores y según que las industrias sean permanentes o temporeras se establecerán precios en cada caso.

Las horas de aplicación de estas tarifas se entienden siempre desde la salida hasta la puesta del sol, salvo las paradas reglamentarias establecidas en su norma de servicio por Hidroeléctricas del Genil.

El alquiler de los contadores de fuerza motriz se estipula en cada caso de acuerdo con su capacidad y clase.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Re-

glamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, se publica en este periódico oficial abriendo un plazo de información pública que durará treinta días dentro del cual podrán formular reclamaciones ante este Gobierno y Alcaldías de Puente Genil, Aguilar, Los Moriles y Lucena las personas o entidades interesadas.

Córdoba diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1.769

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del vigente Estatuto Municipal y al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se arrienda en pública subasta la recaudación de los derechos por las licencias para industrias callejeras y ambulantes, durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y seis a mil novecientos veinte y siete, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales, de once a once y media del día diez y siete de Junio próximo venidero, bajo el tipo de ocho mil pesetas.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde, en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava (una peseta), se ajustarán al modelo inserto al final, y al arriendo en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y acompañar con la proposición la cé-

dula personal del postor y el resguardo de haberse consignado por este en las arcas municipales, como depósito provisional, la cantidad de ochocientas pesetas equivalente al día por ciento del tipo señalado para el remate, la que quedará como fianza definitiva, respecto del postor a quien se le adjudique provisionalmente el remate, si cubre la dozava parte de la cantidad en que este consista y faltan, la completará dentro de los diez días siguientes, al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, se entregarán bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de la recaudación de los derechos por las licencias para industrias callejeras y ambulantes;» al Presidente de la mesa durante la media hora indicada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que cubran o mejoren el tipo de la subasta, la que se adjudicará provisionalmente al autor de la más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

La duración del contrato será un año, que empezará a contarse desde primero de Julio venidero para terminar en treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete y el pago de

la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por dozas partes y mensualidades vencidas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Conforme al número diez del artículo seis del citado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—R. Garrido.

ENCINAS REALES

Núm. 1711

Edicto

Don José María González Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Encinas Reales.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia el proyecto de presupuesto, para el próximo ejercicio económico 1926-27 queda expuesto al público durante el plazo de 8 días hábiles y 8 siguientes a los efectos de reclamación por quienes lo estimen oportuno.

Lo que se publica para general conocimiento,

Encinas Reales 15 de Mayo 1926.— José María González.

OBEJO

Núm. 1713

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término formado para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Obejo 15 de Mayo de 1926.—Guzmán Cubero.

LUCENA

Núm. 1733

Recibido en esta Alcaldía el Padrón general de la riqueza rústica imponible del término para el próximo ejercicio 1926-27, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento por el plazo de 8 días a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación del presente edicto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que les convengan, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, las cuales habrán de ser resueltas, en su caso, por la Jefatura provincial de Conservación del Catastro, conforme a lo prevenido en dicho Reglamento.

Lucena a 18 de Mayo de 1926.—G. Cuenca.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1761

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 15 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno, el presupuesto formado para el venidero año económico de 1926-27 y queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del

citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Castro del Rio 18 de Mayo de 1926.—Juan Fuentes.

MORILES

Núm. 1712

Edicto

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, el presupuesto Municipal ordinario que ha de regir en esta población durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según disponen los artículos 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado el mismo, juntamente con la Ordenanza del arbitrio sobre inquilinatos, por los contribuyentes de este Municipio, y formular las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen oportunas, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 301 del mencionado Estatuto Municipal.

Dado en Moriles a 11 de Mayo de 1926.—Juan López.

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por ciento
	La transmisión del derecho de retroventa por contrato, pagará como las de los derechos reales	
	La que se verifique por título hereditario, contribuirá por la escala establecida para las herencias, sobre la de tercera parte del valor de los bienes	
62	Servidumbres.—La extinción legal de las servidumbres personales o reales satisfará	0,60
	La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato, contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales; la transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada a las herencias.	

VILLAHARTA

Núm. 1.740

Don José Sánchez Galán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía, del señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, quienes podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaharta 15 de Mayo de 1926.—José Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 1.742

Don Teodoro Ibáñez Simón, Primer teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del trece de los corrientes, proponer al Pleno una transferencia de crédito de cinco mil pesetas, de determinados capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, para robustecer ciertas consignaciones del mismo, el expediente tramitado al efecto, queda de manifiesto en esta Secretaría munici-

pal durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, las cuales se atemperarán a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal del 23 de Agosto de 1924.

Bujalance 18 de Mayo de 1926.—Teodoro Ibáñez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1750

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del trece al catorce del actual de la finca Santa Brígida, de este término al vecino de esta ciudad, Pedro Notario Palma, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el suma-

rio número ochenta y uno del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un anulo negro, algo más de marca, de trece años, sin señas particulares.

Una mula castaña oscura, marcada, de quince años, sin señas particulares y ambas con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola letra V. número diez en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que compa-

rezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.766

RODRIGUEZ Antonio, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Juan Palo comparecerá en término diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para prestar declaración en causa por hurto de caballerías, instruida con el número cuarenta y dos de mil novecientos veinte; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Pozoblanco diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

IMP. PROVINCIAL. (Casa de Socorro-Hospicio)